



Notaria Décima Primera



0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

“SOLUCIONES GASTRONOMICAS SPRODEALI CÍA. LTDA.”

OTORGADA POR:

CARLOS ANDRES VALENCIA REY, FRANCISCO XAVIER
MOSQUERA ALVAREZ Y ALEX IVAN ORTEGA RODRIGUEZ

CUANTÍA: USD \$ 2.000,00

DI: 3 COPIAS

E.G.

ESCRITURA NÚMERO: NOVECIENTOS SIETE (907)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, ABOGADA CECILIA BUITRÓN HERMOSA, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO (E), según acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición, comparecen los señores: CARLOS ANDRES VALENCIA REY, de estado civil casado, por sus propios derechos; FRANCISCO XAVIER MOSQUERA ALVAREZ, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, ALEX IVAN

M. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

ORTEGA RODRIGUEZ, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender la de contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: CARLOS ANDRES VALENCIA REY, de estado civil casado, FRANCISCO XAVIER MOSQUERA ALVAREZ, de estado civil casado, ALEX IVAN ORTEGA RODRIGUEZ, de estado civil soltero.

Los comparecientes, por sus propios y personales derechos son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión y ocupación ejecutivos de Comercio, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces y por lo tanto hábiles para contratar y obligarse. **SECUNDA: VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran expresamente que es su voluntad unir sus capitales con el objeto de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y por los siguientes estatutos sociales.- **TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "SOLUCIONES GASTRONOMICAS SPRODEALI COMPAÑÍA LIMITADA".-**
CAPITULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- Constitúyase la compañía de responsabilidad limitada



0000002

Notaria Décima Primera



denominada "SOLUCIONES GASTRONOMICAS SPRODEALI COMPAÑÍA LIMITADA", de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; sin perjuicio de que en la forma prevista por la ley y en estos estatutos sociales, se puedan establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o en territorio extranjero.-

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- La duración de la sociedad será de cincuenta años (50) contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo pactado podrá reducirse o ampliarse, y, aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía si así lo resolviere la Junta General de socios, conforme las prescripciones legales.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto

de la compañía es el dedicarse a una o más de las siguientes actividades: **UNO.-** Producción, elaboración, comercialización y

distribución de toda clase de alimentos y de bebidas con o sin grado alcohólico de cualquier tipo y naturaleza, siempre y cuando sean permitidos

por la ley, así como la creación de tiendas virtuales a través de internet y

otros medios sociales para cumplir con la venta, comercialización y distribución enunciada en este punto del objeto; **DOS.-** Procesamiento y

congelado de todo tipo de alimentos y bebidas con o sin grado alcohólico permitidos por la ley, sean en su estado de: frutas, verduras, carnes,

pescados, mariscos, cereales y alimentos en general, tanto del reino vegetal como animal e inclusive comida macrobiótica y vegetariana; **TRES.-**

Explotación de negocios como cafeterías, bares, restaurantes y cualquier otra actividad que se relacione directamente al giro principal de la

compañía; **CUATRO.-** Distribución, exportación, comercialización, envío, entrega y almacenaje de los productos hasta aquí mencionados y en general

la realización de todas las actividades que conduzcan a dichos fines, todo

ello por cuenta propia o de terceros; **CINCO.-** Para cumplir con su objeto, la compañía podrá construir, instalar, mantener, administrar y comercializar en toda forma plantas procesadoras de alimentos y bebidas con o sin grado alcohólico permitidos por la ley, pudiendo para tal efecto importar productos que se relacionen con su actividad, arrendar, comprar y celebrar cualquier tipo de contratos que le permitan explotar las plantas necesarias para la adecuada comercialización en el país o para la exportación de toda clase de alimentos y bebidas con o sin grado alcohólico permitido por la ley, ya sean preparados o en su estado natural, siempre y cuando sea permitido por la ley, además adquirir, arrendar bienes muebles e inmuebles que se relacionen con el objeto social de la compañía, comprar materiales, maquinarias, equipos, herramientas, adquirir concesiones y patentes, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en fin podrá ejecutar cuanto acto, contrato y operaciones en general que tengan relación con su objeto social y que sean permitidas por las leyes ecuatorianas y que no transgreda lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2.000,00) dividido en dos mil (2.000) participaciones iguales e indivisibles de un dólar (USD 1,00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y el Gerente General y que indicará el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEXTO.-** Para la transferencia de



000003

Notaria Decima Primera



participaciones sociales que corresponde a cada socio, se requerirá de la aprobación de la Junta General, en sesión en la que se encuentre representado la totalidad del capital social y de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-**

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual de las utilidades líquidas y realizadas anualmente, segregarán un cinco por ciento (5%).-

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferencial para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo, las participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determinen.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la Junta General de socios, que es el máximo organismo de la misma y será administrada por el Gerente General y el Presidente.-

ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios, legalmente convocada y reunida es el máximo organismo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y actividades de la misma y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para resolver y

tratar los asuntos puntualizados en el artículo ciento diez y nueve (119) de la Ley de Compañías, así como de cualquier otro asunto señalado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria que se realice.- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria realizada.- Tanto las Juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, a excepción de la junta que se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

CONVOCATORIA.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías. - La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: QUÓRUM.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social .- La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Para que la Junta General ordinaria y extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada, la fusión, la transformación, la reactivación si se hallare en proceso de



0000004

Notaria Décima Primera



liquidación, y; en general cualquier modificación de los estatutos sociales se procederá conforme lo determina la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto anteriormente, la junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado.- Los asistentes deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad, aceptándose previamente y por unanimidad la celebración y el orden del día de la junta.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.-

Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante. la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- No podrán ser representantes los administradores y el comisario de la compañía a menos que ostenten la representación legal.- Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-

Las Juntas generales estarán presididas y dirigidas por el Presidente de la compañía.-

Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función esta última que será desempeñada por el Gerente General.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son los siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General y

Presidente de la compañía por un período de tres años y fijar sus remuneraciones; b) Supervigilar la buena marcha de la compañía; c) Conocer y resolver sobre los estados de pérdida y ganancia, y de los balances generales y más anexos, los informes que presente el Gerente General de la compañía referente a sus respectivas funciones; d) Acordar los aumentos de capital, fusión, transformación, disolución y cualquier modificación al contrato social; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales con sujeción a la ley; f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles y la imposición de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes o activos de la compañía ; g) En general todas las demás atribuciones que le concede la ley y los estatutos sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de socios por un período de tres años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Para dicha función no requiere ser socio de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General de la compañía; b) Suscribir las actas de la Junta General conjuntamente con el secretario de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir la ley, estatutos sociales y más resoluciones dictadas por la Junta General de socios; e) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva; f) las demás atribuciones y deberes que le señalan la ley y estatutos sociales.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios por un periodo de tres años pudiendo ser reelegido



0000005

Notaria Décima Primera



indefinidamente.- Para dicha función no se requiere ser socio de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: a) Administrar la compañía de acuerdo a las políticas y a los lineamientos establecidos por la Junta General de socios; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Actuar como secretario de las Juntas Generales que se celebren en la compañía; d) Suscribir en calidad de secretario y conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; f) Suscribir con su sola firma toda clase de actos o contratos como la enajenación o adquisición de muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes; g) Cuidar y llevar los libros de contabilidad o encargar bajo su exclusiva responsabilidad los libros sociales de la compañía; h) Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la compañía; i) las demás atribuciones y deberes que señala la ley y estos estatutos sociales.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTANTE LEGAL.-** La representación de la compañía tanto legal, judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, operaciones bancarias, civiles o mercantiles sin perjuicio de lo determinado en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De las utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico previas las deducciones de ley y del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a su capital pagado.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de Dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2.000,00) suscrito y pagado en la forma constante en

el cuadro de integración

siguiente:.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGAR	NO. PARTICIPA C.	%
CARLOS ANDRES VALENCIA REY	USD 660,00	USD 660,00	--	660	33%
ALEX IVAN ORTEGA RODRIGUE Z	USD 660,00	USD 660,00	--	660	33%
FRANCISCO XAVIER MOSQUERA ALVAREZ	USD 680,00	USD 680,00	--	680	34%
TOTAL	USD 2.000,00	USD 2.000,00	--	2.000	100%

El capital suscrito y pagado por cada uno de los socios y conforme al detalle que antecede lo han cancelado en un cien por ciento (100%) de su valor, en efectivo y conforme aparece en el certificado bancario que se agrega como documento habilitante referente a la cuenta de integración de capital. **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios en forma unánime autorizan al doctor Fernando Benítez Zapata, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a la legalización e inscripción de las escrituras de constitución de la compañía, así como también de cualquier otro registro necesario para la plena existencia jurídica de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- Firmado por el Doctor Fernando Benitez Zapata, con matricula profesional número dos cinco uno nueve del Colegio de Abogados de Pichincha”.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su



0000000

Notaria Décima Primera



otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mí la Notaria, a los compareciente, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

CARLOS ANDRES VALENCIA REY ✓

C.C. 1710010693

FRANCISCO XAVIER MOSQUERA ALVAREZ ✓

C.C. 170724909-8

ALEX IVAN ORTEGA RODRIGUEZ ✓

C.C. 1714003405



Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

EQUATORIANA***** E113312118

CABADO MARIA G ANDA DELCADO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

SUSTAVO ADOLFO VALENCIA PROFESOR

MARIA DEL PIZAR REY

QUITO 18/10/2002

18/10/2014

REN 0334639 Pch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No 171001069-2

VALENCIA REY CARLOS ANDRES

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

01 JULIO 1981

REC. CIVIL 004 0172 02146 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

168-0093 NÚMERO

1710010693 CÉDULA

VALENCIA REY CARLOS ANDRES ✓

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

BENALCAZAR ZONA

PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado, en fojas

Quito a, 20 ABR 2012

AB. CECILIA QUITRON HERMOZA

NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO

Cantón - Quito

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. BIOQUIM. Y FARM.

V4444V4444

00683187

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOSQUERA JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVAREZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-05


DIRECTOR GENERAL


NOTA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EXERCICIO

CÉDULA 1707249098-8

APPELLIDOS Y NOMBRES
MOSQUERA ALVAREZ FRANCISCO

FECHA DE EXPEDICIÓN
2011-07-05

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Casado
ANA DEL CARMEN ESPINOSA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

243-0014
NÚMERO

1707249098
CÉDULA

MOSQUERA ALVAREZ FRANCISCO ✓
XAVIER

PICHINCHA

PROVINCIA
LA FLORESTA

PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial doy fé que
la fotocopia que antecede esta conforme
con el original que me fue presentado
en fojas

Quito a, 20 ABR 2012

Ab. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
Cantón - Quito



REN 1778138
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 CATASTRO

DEDUCA DE

[Signature]
 [Stamp]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

033-0137
 NÚMERO

1714003405
 CÉDULA

ORTEGA RODRIGUEZ ALEX IVAN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA

F.1 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



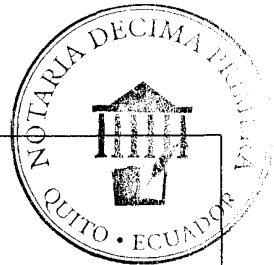
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial doy fé que
 la fotocopia que antecede esta conforme
 con el original que me fue presentado
 en fojas
 Quito a. 20 ABR 2012

Ab. CECILIA BUITRON HERMOSA
 NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
 Cantón - Quito



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 19 DE ABRIL DEL 2012

Mediante comprobante No.-

5220462, el (la) Sr. (a) (ita):

BENÍTEZ ZAPATA FERNANDO

Con Cédula de Identidad:

1705271011 consignó en este Banco la cantidad de:

2,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :

SOLUCIONES GASTRONÓMICAS SPRODEALI CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	VALENCIA REY CARLOS ANDRÉS	1710010693
2	ORTEGA RODRÍGUEZ ALEX IVÁN	1714003405
3	MOSQUERA ÁLVAREZ FRANCISCO XAVIER	1707249098
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 660.00	usd
\$ 660.00	usd
\$ 680.00	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 2,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Yolanda Montalvo Manzano

Ejecutiva de Negocios

Agencia Pichincha



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7425281
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BENITEZ ZAPATA BYRON FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/04/2012 12:05:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- SOLUCIONES GASTRONOMICAS SPRODEALI CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/05/2012 ✓

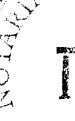
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR A NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



doce.



NOTARIA DECIMA PRIMERA
QUITADO EL ASESOR



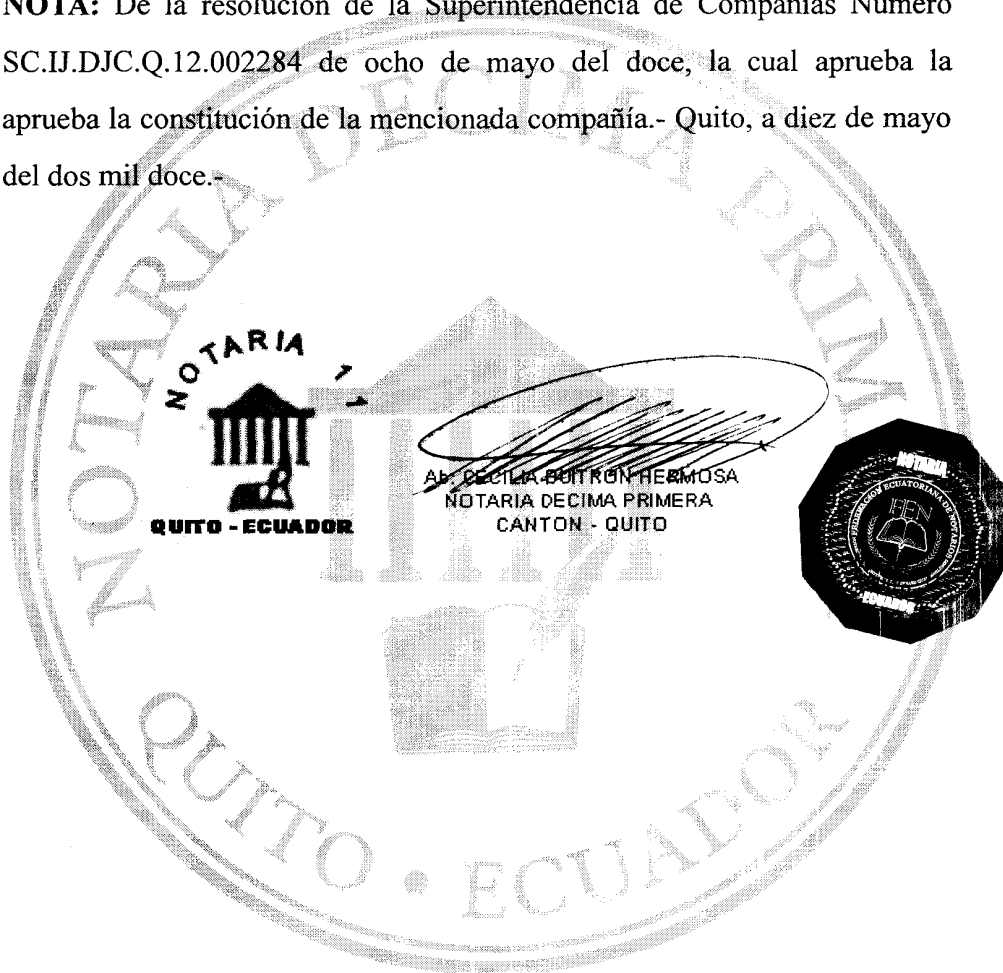
AB. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



0000010

Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la matriz de constitución de la compañía SOLUCIONES GASTRONOMICAS SPRODEALI CIA. LTDA, celebrada el veinte de abril del dos mil doce, ante la Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décima Primera Encargada de este cantón. **TOMO**
NOTA: De la resolución de la Superintendencia de Compañías Número SC.IJ.DJC.Q.12.002284 de ocho de mayo del doce, la cual aprueba la aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a diez de mayo del dos mil doce.



000001

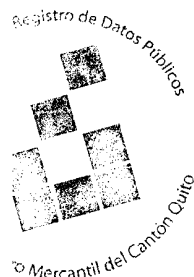


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de mayo de 2.012, bajo el número **1558** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SOLUCIONES GASTRONÓMICAS SPRODEALI CÍA. LTDA."**, otorgada el veinte de abril del año dos mil doce, ante la Notaria **DÉCIMO PRIMERA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0892**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018874**.- Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

13191

Quito, 21 MAY 2012

0000012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES GASTRONOMICAS SPRODEALI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL